

dependencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.
RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2542, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2542.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta, suscrito el día 10 de octubre de 1950, por el cual el Estado vende al señor Luis Emilio Duluc una porción de terreno de 7,000 tareas dentro de la parcela Nº 27, del D.C. Nº 2/4, sitio de Cumayasa, común de La Romana, Provincia de La Altagracia, por el precio de RD\$ 21,000.00,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato de fecha 10 de Octubre de 1950, por el cual el Estado vende al Sr. Luis Emilio Duluc una porción de terreno de 7,000 tareas dentro de la parcela Nº 27, del D. C. Nº 2/4, sitio de Cumayasa, común de La Romana, Provincia de La Altagracia, y que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME A. GUERRERO AVILA, mayor de edad, dominicano, soltero, abogado, y funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad, serie 23, número 4624, con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha quince (15) de Septiembre del mil novecientos cincuenta (1950), que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor Luis Emilio Duluc, dominicano, casado con la señora América Rivera de Duluc, mayor de edad, accidentalmente en esta Ciudad, domiciliado y residente en La Romana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1091 serie 26, debidamente renovada con sello para el año en curso Nº 240637, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente acto, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor Luis Emilio Duluc, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de siete mil tareas de terreno o sean cuatrocientas cuarenta hectáreas, veinte áreas, veinte centiáreas, den-

tro del ámbito de la parcela número veinte y siete (27) del Distrito Catastral N° dos, cuarta parte (2/4) sitio de Cumayasa, Común de La Romana, Provincia de La Altagracia, cuyas colindancias son: al Norte, con parcelas Nos. 28, 29, 30 y 31; al Este, parcela N° 29; al Sur, parcelas 1, 4 y 5 y al Oeste, Arroyo Hondo.

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, mediante el Certificado de Título número (197) ciento noventa y siete expedido a su favor en fecha veinte y cuatro (24) del mes de Junio del mil novecientos cuarenta y siete (1947), por el Registrador de Títulos del Departamento Este.

SEGUNDO: El precio convenido de la presente venta, ha sido el de la suma de veinte y un mil pesos M.N. (RD\$21,000.00), de cuyo valor ha pagado el comprador la cantidad de siete mil pesos M.N. (RD\$7,000.00) según se comprueba por el Recibo N° 131647, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, otorgando, en consecuencia, el ESTADO DOMINICANO, formal recibo de descargo en favor del comprador por dicha parte del precio de venta; y los catorce mil pesos M.N. (RD\$ 14,000.00), serán pagaderos en tres anualidades; Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (RD\$ 4,666.67) M.N. el 10 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951); Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos M.N. (RD\$ 4,666.67) el 10 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) y Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos M.N. (RD\$ 4,666.66) el 10 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de catorce mil pesos M.N. (RD\$ 14,000.00) adeudada por el comprador, señor Luis Emilio Duluc, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, en favor del ESTADO DOMINICANO; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de la suma adeudada a su vencimiento, hará ejecutable el privilegio antes mencionado;

CUARTO: Han convenido expresamente las partes contratantes, que el comprador señor Luis Emilio Duluc, se obliga a respetar las posesiones que tengan terceros sobre el inmueble objeto de la presente venta y el ESTADO DOMINICANO no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros.— Igualmente, el comprador, señor Luis Emilio Duluc, se compromete y obliga a llegar a un entendimiento con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas, bien sea comprándoles las mejoras que se hayan fomentado sobre las mismas o bien los ocupantes comprándole las porciones de tierras que ocupen al señor Luis Emilio Duluc, por un precio que no podrá ser mayor por tarea

por el que ha comprado el señor Luis Emilio Duluc al ESTADO DOMINICANO.

QUINTO: Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, de la siguiente manera: EL ESTADO DOMINICANO, en la casa número 42 de la calle Colón; y el señor Luis Emilio Duluc, en la oficina de The Central Romana Corporation en esta Ciudad, calle Hostos N° 35.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta (1950). POR EL ESTADO DOMINICANO: (Firmado:) Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.— (Firmado:) LUIS EMILIO DULUC.

Yo, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31, debidamente renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas número 7472, con estudio abierto en la casa número diecinueve de la calle Padre Billini de esta Ciudad; CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila y Luis Emilio Duluc, cuyas referencias personales constan en el contrato que antecede, declarándome los mencionados señores, que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos que suscriben; que el primero actúa en su calidad de representante legal del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre en la venta, del inmueble que por dicho contrato se efectúa. Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, diez de octubre de mil novecientos cincuenta.

(Firmado:) Homero Hernández A.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2543, de la Cámara de Diputados, que aprueba la venta de un inmueble del Distrito de Santo Domingo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2543.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta, que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION NUM. 147/50.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO que el señor Yamil Isaías, dominicano, soltero, de este domicilio y residencia, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26453, Serie 1, renovada con Sello para el año 1950, Nº 7507, ha solicitado por carta de fecha 18 de octubre de 1950, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, le venda una porción de terreno de 14 tareas (CATORCE TAREAS), o sean 8,804.04 metros cuadrados (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), dentro de la Parcela Nº 6, Reformada, B-1-A-1-C-7, Porción